

DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Gobierno provisional de la República.

#### Presidencia.

Decreto nombrando a D. José María Martínez y de Pons Jefe de la Sección civil de Asuntos Coloniales de la Dirección general de Marruecos y Colonias.—Página 902.

Otros ídem en ascenso reglamentario Oficiales Letrados de término del Consejo de Estado a D. Eduardo Correa y Alonso y a D. Mariano Azcoiti y Sánchez-Muñoz.—Páginas 902 y 903.

Otro ídem id. id. Oficial Letrado de segundo ascenso del Consejo de Estado a D. Fausto Vicente Gella.—Página 903.

Otro disponiendo que durante la ausencia del Ministro de Marina se encargue interinamente de dicho Ministerio D. Manuel Azaña y Díaz, Ministro de la Guerra.—Página 903.

#### Ministerio de Justicia.

Decreto promoviendo a la plaza de Jefe superior de Administración civil del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio a D. Pedro Sabau y Romero, Oficial, Jefe de Sección de primera clase de referido Cuerpo.—Página 903.

Otros ídem a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, a D. Juan Soto de Gangoiti, D. Jacobo González-Arnao y Amar de la Torre y D. Rafael Alcaraz y de Reyna, respectivamente.—Página 903.

#### Ministerio de la Guerra.

Decreto relativo a los Colegios de Huérfanos de María Cristina, Santiago, Santa Bárbara y San Fernando e Inmaculada Concepción.—Páginas 903 y 904.

#### Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo quede en situación de disponible en Madrid el Auditor general de la Armada D. José Fernández de Castro y Bacot.—Página 904.

#### Ministerio de Fomento.

Decreto aprobando el proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Illana, provincia de Guadalajara. Páginas 904 y 905.

Otro ídem el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Sitges (Barcelona) para el abastecimiento de aguas potables a la población.—Página 905.

Otro concediendo al Ayuntamiento de Alcantarilla la subvención de 80.000 pesetas para el abastecimiento de agua potable a la población.—Página 905.

Otro incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Jaén, con la clasificación de tercer orden, la denominada de La Puerta de Segura a Siles.—Página 905.

Otro aprobando el plan de obras y servicios a cargo de la Junta administrativa de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife, formulado para el ejercicio de 1931.—Páginas 905 y 906.

Otro nombrando en ascenso reglamentario de escala Ayudantes mayores de primera y segunda clase de Obras públicas a los señores que se mencionan.—Página 906.

Otro declarando jubilado a D. Carlos Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, Presidente de Sección del Consejo forestal.—Página 906.

Otro ídem id. a D. Enrique Bartrina

y Medina, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 906.

Otro nombrando en ascenso de escala Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Francisco Benavides Páez. Página 906.

#### Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de Barcelona, a D. Enrique Fosar y Bayart, Forense en Valencia.—Página 906.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Mondoñedo a D. Porfirio García Gómez, Secretario judicial de Ginzó de Limia.—Página 906.

Otra ídem id. id. de Chiclana a don Eduardo Zoido Pérez, Secretario judicial de Albocácer.—Página 906.

Otra ídem id. id. de Negrirra a don Manuel Pensado Cardama, Secretario judicial de Muros.—Páginas 906 y 907.

Otra ídem id. id. de Moguer a D. Manuel Granizo Pérez, Secretario judicial de Coin.—Página 907.

Otra disponiendo que los Jueces de primera instancia puedan formar las ternas libremente para los nombramientos de Jueces, Fiscales municipales y suplentes de los mismos, Página 907.

Otra ídem que durante la ausencia de Madrid del Ministro de este Departamento se encargue el Subsecretario del mismo del despacho de los asuntos ordinarios de este Ministerio.—Página 907.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden declarando con carácter general que no están sujetas al impuesto de Derechos reales las cantidades percibidas en concepto de indemnización por virtud del seguro obligatorio ferroviario.—Páginas 907 y 908.

Otra ídem que únicamente en el caso en que el aumento de reintegro alcance a la matriz, vendrán los Notarios obligados a hacer constar en la copia dicho aumento, indicando la clase y número de los libros móviles; no siendo necesario este requisito cuando el aumento afecte sólo a la copia.—Página 908.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que los actuales Directores de los Establecimientos que se mencionan sigan desempeñando sus cargos interinamente hasta el día de la provisión definitiva de las plazas; y que los cargos de Director de los Dispensarios antituberculosos, sitos en las calles de Goya, 54; Andrés Mellado, 31, y Cabeza, 4, se convoquen a concurso-oposición libre, e igualmente los de Directores del Sanatorio de Húmera, actualmente con Director, y del Preventorio Infantil de San Rafael (Segovia) y Sanatorio de Valdelatas, vacantes.—Página 908.

Otra nombrando con carácter interino a D. Antonio Ortiz de Landázarí Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, para dirigir la Sección de Tuberculosis en la Dirección general de Sanidad.—Página 908.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden anunciando a concurso la provisión en propiedad de las Escuelas nacionales, de niños y niñas, del Valle de Arán (Lérida) que se mencionan.—Páginas 908 y 909.

Otra elevando a definitivos los nombramientos para las Escuelas de Navarra de los Maestros que se indican en la Orden de 13 de Febrero último (GACETA del 22).—Página 909

#### Ministerio de Fomento.

Orden modificando en el sentido que se indica la de 23 de Abril último (GACETA del 26), relativa a pases ferroviarios de circulación libre o limitada.—Página 909.

Otra disponiendo sean tenidas en

cuenta las normas que se indican para la provisión de destinos en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos y para los ascensos de Ingenieros subalternos a Jefes y de esta categoría a Inspectores.—Páginas 909 y 910.

Otra ídem que durante la ausencia del Ministro de este Departamento se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Subsecretario de este Ministerio.—Página 910.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario de este Departamento se encargue del despacho de los asuntos de la Subsecretaría D. Rafael Troyano y Mellado, Jefe de Administración civil de primera clase.—Página 910.

Otra ídem se encargue del despacho de los asuntos de la Inspección general de Seguros y Ahorros D. Rafael Troyano y Mellado, Jefe de Administración civil de primera clase.—Página 911.

Otra ídem se encargue del despacho de los asuntos de la Dirección general de Acción Social D. Constanancio Bernaldo de Quirós, Subdirector de Política agraria.—Página 911.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Orden relativa a la transferencia a favor de D. Ventura Cerqueira Domínguez, de la autorización para importar hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal, concedida a los señores "Hijos de Juan B. Cerqueira", de Vigo.—Página 911.

Otra disponiendo que la Comisión nombrada en 7 del mes actual para revisión de nombramientos de personal, que no se hayan efectuado mediante oposición o concurso y ascensos que no fuesen por antigüedad, entienda sobre las peticiones o reclamaciones que puedan presentarse por los funcionarios depen-

dientes de este Ministerio.—Página 911.

#### Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo quede integrada en la forma que se indica la Comisión que preceptúa el artículo 3.º del Decreto de la Presidencia de 21 del mes actual.—Página 911.

#### Administración Central.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—Convocando concurso-oposición para proveer las plazas de Director Médicos de los Dispensarios Antituberculosos de Madrid, situados en la calle de Goya, 54; Andrés Mellado, 31, y Cabeza, 4.—Página 911.

Idem id. id. para proveer las plazas de Directores Médicos de los Sanatorios de Húmera y Valdelatas y del Preventorio Infantil de San Rafael (Segovia).—Página 912.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que los aspirantes a plazas de Auxiliares Mecanógrafos de este Ministerio, que no estén en posesión de los títulos de Bachiller, Maestro o Perito mercantil, puedan ser admitidos a las mismas acreditando con la certificación académica correspondiente que han hecho los estudios que conceden derecho para poder obtener uno de los títulos mencionados.—Página 912.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concurso de adjudicación de suministro de tabillas metálicas para los vehículos de tracción animal.—Página 912.

Personal y Asuntos generales.—Anuncios para la provisión de las plazas de Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que se indican.—Página 915.

Circuito Nacional de Firms especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 915.

#### ANEXO ÚNICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 9.

## GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

#### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar a D. José María Martínez y Pons Jefe de la Sección Civil de Asuntos Coloniales de la Dirección general de Marruecos y Colonias

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y conformándome con lo propuesto por el Consejo de Estado,

Vengo en nombrar en ascenso reglamentario Oficial Letrado de término de dicho Alto Cuerpo, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a D. Eduardo Correa y Alonso, número 1 de los Oficiales de segundo ascenso, sin derecho al percibo de haberes interin permanezca en su actual situación de excedencia voluntaria, entendiéndose este nombramiento para todos los

efectos legales desde el día 9 del mes actual.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y conformándome con lo propuesto por el Consejo de Estado,

Vengo en nombrar en ascenso reglamentario Oficial Letrado de término de dicho Alto Cuerpo, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a D. Mariano Azcoiti y Sánchez-Muñoz, número 2 de los Oficiales de segundo ascenso en vacante producida por pase a otro destino de D. Manuel Fernández

Mourillo, entendiéndose este nombramiento para todos los efectos legales desde el día 9 del mes actual.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y conformándome con lo propuesto por el Consejo de Estado,

Vengo en nombrar en ascenso reglamentario Oficial Letrado de segundo ascenso de dicho Alto Cuerpo, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Fausto Vicente Gella, número 1 de los Oficiales de primer ascenso, en la vacante producida por el de don Mariano Azcoiti y Sánchez-Muñoz, entendiéndose este nombramiento, para todos los efectos legales, desde el día 9 del mes actual.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer que durante la ausencia del Ministro de Marina se encargue interinamente de dicho Ministerio el Ministro de la Guerra, D. Manuel Azaña y Díaz.

Dado en Madrid a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.º de la ley de 12 de Agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917, en relación con la Orden de 6 de Mayo de 1931; como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en promover a la plaza de Jefe superior de Administración civil del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, dotada con el haber anual de 15.000 pesetas, a D. Pedro Sabau y Romero, Oficial Jefe de Sección de primera clase del referido Cuerpo técnico, que ocupa el primer lugar en la escala de los de su categoría.

Dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.º de la ley de 12 de Agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917; como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en promover a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas y vacante por promoción de D. Pedro Sabau, que la servía, a D. Juan Soto de Gangóiti, Oficial Jefe de Sección de segunda clase del referido Cuerpo técnico.

Dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.º de la ley de 12 de Agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917; como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en promover a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, dotada con el haber anual de 11.000 pesetas y vacante por promoción de D. Juan Soto, que la servía, a D. Jacobo González-Arnao y Amar de la Torre, Oficial Jefe de Sección de tercera clase del referido Cuerpo técnico.

Dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.º de la ley de 12 de Agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917; como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en promover, en turno de antigüedad, a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, dotada con el haber anual de 10.000

pesetas y vacante por promoción de D. Jacobo González-Arnao, que la servía, a D. Rafael Alcaraz y de Reyna, Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase del referido Cuerpo técnico, que ocupa el primer lugar en la categoría de los de su clase.

Dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO

Los Colegios de Huérfanos de María Cristina, Santiago, Santa Bárbara y San Fernando e Inmaculada Concepción están sostenidos por la cooperación de los Jefes y Oficiales que aportan cuotas proporcionales a su categoría y por auxilios del Estado, en dos formas concurrentes: la subvención en metálico y los servicios del personal militar de la escala activa, que presta en los Colegios las funciones de dirección, administración y enseñanza.

La subvención en metálico es distinta, según la importancia del Colegio, y llega de 93.600 pesetas anuales asignadas al de la Inmaculada hasta pesetas 789.309 que percibe el de María Cristina. En junto las subvenciones que cobran los Colegios citados con cargo al presupuesto del Estado suman pesetas anuales 1.567.893. La plantilla del personal militar de la escala activa en cada Colegio es la siguiente: en el de María Cristina, un Coronel, un Teniente coronel, diez y siete Comandantes, cuatro Capitanes, dos Comandantes Médicos y un Capellán asimilado a Capitán; en el de Santiago, un Coronel, un Teniente coronel, siete Comandantes, cuatro Capitanes, dos Comandantes Médicos y dos Capellanes asimilados a Capitán; en el de Santa Bárbara y San Fernando, un Coronel, un Teniente coronel, cuatro Comandantes, siete Capitanes, un Comandante Médico y un Capellán asimilado a Capitán; y en el de la Inmaculada, un Coronel, dos Tenientes coroneles, cuatro Comandantes, seis Capitanes, un Comandante Médico y un Capellán asimilado a Capitán. En junto consta dicho personal de cuatro Coroneles, seis Tenientes coroneles, treinta y cuatro Comandantes, treinta y nueve Capitanes, seis Comandantes Médicos y cinco Capellanes asimilados a Capitán.

Los sueldos de todo este personal suman 670.585 pesetas anuales.

La mejor organización de estos Co-

legios consistiría en unificarlos, reduciéndolos a una sola Institución; pero en tanto que se estudia el modo de conseguirlo, y como solución transitoria, se implanta una reforma que consiste en retirar del servicio de los Colegios a todos los militares en activo que hoy los dirigen y administran o enseñan en ellos, dejando a los Consejos de Administración respectivos en libertad de nombrar otro personal director, administrativo y docente. El nuevo régimen es ventajoso para el Estado y para los Colegios mismos. Los destinos que ahora se suprimen son sedentarios y burocráticos, poco conformes con la verdadera misión del Oficial en activo, y siendo criterio inflexible del Gobierno reducir todos los destinos al mínimo estrictamente necesario para el buen régimen del Ejército, la supresión decretada repercutiría en la plantilla general, aliviándola un tanto de su conocido exceso. La ventaja para los Colegios, o sea para los jóvenes que en ellos residen, resultaría de ponerlos a cargo de personas especialmente preparadas para la educación y la enseñanza. Al retirar el Estado la parte de auxilio, que consistía en la presencia de los Jefes y Oficiales pagados por el presupuesto, otorga una compensación en metálico muy inferior a los sueldos que aquéllos perciben. El Estado se reserva, como Protector de tales Colegios, las debidas prerrogativas de inspección y vigilancia sobre los mismos y establece o corrobora las garantías necesarias para la buena inversión de los fondos que se invierten en ellos.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Los Consejos de Administración de los Colegios de María Cristina, Santiago, Santa Bárbara y San Fernando e Inmaculada Concepción procederán sin demora a nombrar nuevo personal director, administrativo, docente u otro en sustitución del personal militar, ajustándose, en cuanto al número y calidad de los nombrados, a las necesidades de cada Institución. Los Consejos de Administración fijarán las condiciones del concurso o de la oposición a que hayan de someterse los aspirantes a los cargos de dirección, administración y enseñanza, así como su retribución. Los haberes del personal así nombrado correrán a cargo de los fondos de cada Colegio. No podrán aspirar a tales cargos ni ser nombrados para ellos Jefes y Oficiales de las escalas activas del Ejército. Los que hubieran de desempeñar funciones docentes habrán de ser seglares y estar especialmente preparados para la en-

señanza. Los nombramientos del personal director y administrativo habrán de estar hechos y los nombrados en disposición de entrar en funciones antes del día 1.º de Julio y el Profesorado antes del 1.º de Septiembre.

Artículo 2.º A partir de la revista de Agosto próximo, cesará en su destino todo el personal militar de la escala activa que hoy presta servicio en los Colegios de María Cristina, Santiago, Santa Bárbara y San Fernando e Inmaculada Concepción. Los Jefes y Oficiales a quienes alcanza lo dispuesto en el párrafo anterior quedarán en situación de disponibles forzosos.

Artículo 3.º Con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º de la Sección tercera del presupuesto, se concede a los Colegios de María Cristina, Santiago, Santa Bárbara y San Fernando e Inmaculada Concepción un aumento en las subvenciones anuales, respectivas, de 89.400, 34.800, 47.400 y 26.400 pesetas, respectivamente. Si los créditos consignados no alcanzasen a cubrir esta atención y no hubiese medio legal de obtener la transferencia necesaria dentro del presupuesto, el Gobierno presentará a las Cortes el oportuno proyecto de ley.

Artículo 4.º El Ministro de la Guerra nombrará un Jefe u Oficial del Ejército, Delegado-Inspector de los Colegios, que represente al Estado en estas Instituciones. Las facultades del Delegado Inspector se fijarán por Orden ministerial. Podrá nombrarse un Delegado-Inspector para cada Colegio, o uno para varios, según lo aconseje el mejor servicio.

Artículo 5.º Los Colegios que continúan percibiendo subvención del Estado rendirán, ante el Ministerio de la Guerra, cuenta detallada y justificada de la inversión de las sumas percibidas, con estrecha sujeción a la ley de Contabilidad y demás disposiciones vigentes en la materia.

Dado en Madrid a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en disponer que el Auditor general de la Armada D. José Fernández de Castro y Bacot quede en situación de disponible en Madrid.

Dado en Madrid a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina,

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Illana, provincia de Guadalajara, suscrito por el Arquitecto don Bernardo Fernández en 31 de Octubre de 1927, y las modificaciones suscritas por el mismo en 15 de Agosto de 1929.

Artículo 2.º Se concede a dicho Ayuntamiento para la ejecución de las obras la subvención de setenta mil seiscientos nueve pesetas ochenta céntimos (70.609,80), que será abonada en cinco anualidades a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, con cargo al crédito consignado en el capítulo 21, artículo 4.º, concepto 3.º, del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Artículo 3.º Regirán en esta concepción las siguientes condiciones:

a) La inspección de las obras correrá a cargo de la División Hidráulica del Tajo, para lo cual deberá avisarse anticipadamente el comienzo de los trabajos.

b) Una vez terminadas las obras, se procederá por la División a su reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

c) Los gastos que se ocasionen con motivo de las condiciones anteriores serán de cuenta del Ayuntamiento.

d) Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de notificación al interesado de la concesión de la subvención, y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

e) En la ejecución de los trabajos se tendrá en cuenta lo legislado sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como a lo legislado o se legisle en lo sucesivo sobre la materia.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Sitges, provincia de Barcelona, para el abastecimiento de aguas potables a la población, suscrito por los facultativos D. Manuel Tous y D. Luciano Novo, con un presupuesto subvencionable de contrata de 175.467,15 pesetas.

Artículo 2.º Se concede al mencionado Ayuntamiento la subvención máxima de ochenta mil (80.000) pesetas, que será abonada en cinco anualidades, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, con cargo al crédito consignado en el capítulo 21, artículo 4.º, concepto tercero del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Artículo 3.º En la ejecución de las obras regirán las condiciones siguientes:

1.ª El Ayuntamiento podrá utilizar la facultad de expropiación forzosa por causa de utilidad pública que le concede el Estatuto municipal para la adquisición de los terrenos necesarios para las obras.

2.ª Los trabajos se llevarán a efecto con sujeción al proyecto aprobado, no pudiendo admitirse variaciones sino por causas de dificultades técnicas justificadas, mejorando las disposiciones proyectadas y con autorización de la inspección del Estado.

3.ª La inspección de las obras correrá a cargo de la División Hidráulica del Pirineo Oriental, para lo cual deberá avisarse anticipadamente del comienzo de los trabajos y entregar un ejemplar del proyecto aprobado.

Una vez terminados, se procederá por la División a su reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que se someterá a la aprobación del Ministerio de Fomento. Los gastos que se ocasionen serán de cuenta del Ayuntamiento.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de la fecha de esta resolución.

5.ª En la ejecución de los traba-

jos se tendrá en cuenta lo legislado sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo, así como a lo que se legisle en lo sucesivo sobre la materia.

6.ª En el servicio de agua a particulares regirán como máximas las siguientes tarifas:

a) Cincuenta céntimos (50) de peseta por metro cúbico durante los primeros treinta años.

b) Veinte (20) céntimos de peseta por metro cúbico pasado dicho período de tiempo.

7.ª El Ayuntamiento deberá tener presente las obligaciones y compromisos a que hace referencia el artículo 15 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y el párrafo 12 de la Real orden de 11 de Julio del mismo año.

8.ª El otorgamiento de la subvención no prejuzga sobre los derechos a las aguas, que seguirán siendo los que el Ayuntamiento tenga adquiridos, bien por compra o bien porque se les concedan las disposiciones vigentes y siempre dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª El incumplimiento de estas condiciones será causa de anulación de la subvención.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Alcantarilla la subvención de ochenta mil (80.000) pesetas para las obras de abastecimiento de agua potable a la población, que será abonada en cinco anualidades a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, con cargo al crédito consignado en el capítulo 21, artículo 4.º, concepto 3.º, del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Artículo 2.º Se aprueban las tarifas siguientes para los suministros de agua, propuestas por el citado Ayuntamiento:

*Tarifa para el consumo de agua para uso doméstico durante los primeros veinte años:*

Mínimo hasta tres metros cúbicos mensuales, 2,55 pesetas.

De más de tres metros cúbicos hasta diez metros, 0,80 pesetas metro cúbico.

De más de 10 ídem íd. hasta 20 ídem, 0,70 pesetas metro cúbico.

De más de 20 ídem íd. hasta 30 ídem, 0,60 pesetas metro cúbico.

De más de 30 ídem íd. en adelante, 0,50 pesetas metro cúbico.

*Tarifas para el consumo de agua destinada a usos industriales durante los primeros veinte años:*

A pesetas 0,40 cada metro cúbico, con un mínimo de consumo mensual de 10 pesetas.

*Tarifas para el consumo de agua para uso doméstico en el segundo período, o sea transcurridos los primeros veinte años:*

Mínimo hasta tres metros cúbicos mensuales, 2,30 pesetas.

De más de tres metros cúbicos hasta 10 metros, 0,72 pesetas metro cúbico.

De más de 10 ídem íd. hasta 20 ídem, 0,63 pesetas metro cúbico.

De más de 20 ídem íd. hasta 30 ídem, 0,54 pesetas metro cúbico.

De más de 30 ídem íd. en adelante, 0,45 pesetas metro cúbico.

*Tarifas para el consumo de agua destinada a usos industriales en el segundo período, o sea transcurridos los primeros veinte años:*

A pesetas 0,36 cada metro cúbico, con un mínimo de consumo mensual de diez (0,10) pesetas.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. Se incluye en el Plan general de carreteras del Estado en la provincia de Jaén, con la clasificación de tercer orden, la denominada de La Puerta de Segura a Siles.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. Se aprueba el plan de obras y servicios a cargo de la Junta Administrativa de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife, formulado por dicho organismo para el presente ejercicio de 1931.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso reglamentario de escala, Ayudantes mayores de primera clase de Obras públicas, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, a D. José Rivas Ablanque, D. Antonio de la Portilla Palomino (supernumerario) y a D. Elias Ugartechea e Irondo, y Ayudantes mayores de segunda clase, con el sueldo de 10.000 pesetas anuales, a D. Vicente Barbero Garrido, D. José Lucini Callejo (supernumerario), D. Aurelio Ramírez Díaz (supernumerario), don Jerónimo López Negrete García, don José Martínez Simarro, D. Félix Caballero Suárez, D. Manuel Sánchez Forte, D. Martín Muzas Carbonell, D. Manuel Fernández Fernández, don Isidro Castell Ortuño y D. Salvador de Castro Palomino, para cubrir vacantes reglamentarias existentes en las expresadas categorías.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Septiembre de 1918, Reglamento de la misma fecha y Decreto de 1.º de Febrero de 1909, en armonía con el Decreto de 22 de Abril último; como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día 15 de los corrientes, en que cumple la edad de setenta y siete años, al Presidente de Sección del Consejo Forestal D. Carlos Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, que está en situación de supernumerario.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Jefe del Gobierno provisional de la República; de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Enrique Bartrina y Medina, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que cumple la edad reglamentaria el día 23 del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por declaración de supernumerario de don Rafael Gallego y Amar de la Torre; como Jefe del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Francisco Benavides Paez.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de Barcelona, y de lo prevenido en el Real decreto de 22 de Septiembre de 1920,

Vengo en nombrar para desempeñarla a D. Enrique Fosal Bayart, Forense en Valencia y más antiguo de los aspirantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por fallecimiento de D. Ventura Domínguez Gómez, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Mondoñedo, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase, establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Porfirio García Gómez, Secretario judicial de Ginzó de Limia, por ser el más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E., con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por restablecimiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Chiclana, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendido en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Eduardo Zoide Pérez, Secretario judicial de Albalcácer, que resulta el más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E., con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por restablecimiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Negreira, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Manuel Pensado Cardama, Secretario judicial

de Muros, que resulta el más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E., con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por restablecimiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Moguer, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendido en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Manuel Granizo Pérez, Secretario judicial de Coin, que resulta el más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E., con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Mediante el Decreto de 21 del corriente se ha querido alcanzar una renovación lo más amplia posible de las personas que han administrado la Justicia municipal en las cabezas de partido y poblaciones de más de 12.000 habitantes. A este fin, se han eliminado los que hayan desempeñado los cargos de Jueces, Fiscales, suplentes de los mismos, Concejales y Diputados provinciales nombrados por los Poderes públicos. Pero sería improcedente que en el caso de no haberse presentado solicitudes y teniendo el Juez de primera instancia, en tal caso, obligación de formar por sí mismo las ternas con las personas más idóneas según lo establecido en la regla quinta del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no pudiese hacerlo con plena libertad eligiendo las personas que según su criterio ofrezcan mayores garantías de moralidad y competencia, aunque hayan desempeñado aquellos cargos después del 13 de Septiembre de 1923, por lo cual se dispone que en tal caso los Jueces

de primera instancia puedan formar las ternas libremente.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

Ilmo. Sr.: A fin de que no sufra retraso el despacho de los asuntos ordinarios de este Ministerio durante mi ausencia, queda autorizado V. I. para encargarse del mismo.

Madrid, 23 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario del Ministerio de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Comisaría del Seguro Obligatorio en solicitud de que se declare si las indemnizaciones que satisface dicho organismo se hallan o no sujetas al impuesto de Derechos reales, y, en consecuencia, si debe o no exigirse a los interesados la justificación de su pago como requisito previo para el abono de aquéllas:

Resultando que en dicha instancia se expone que el Seguro Obligatorio fué establecido por Real decreto-ley de 25 de Abril de 1928 y se rige por el Real decreto de 26 de Julio de 1929, con arreglo al cual sus características fundamentales son las siguientes: el seguro es forzoso para toda persona que viaje en ferrocarril (artículos 1.º y 2.º); son accidentes indemnizables la muerte, la incapacidad y las lesiones (artículo 5.º); son beneficiarios, en los casos de incapacidad y lesiones, el propio asegurado (artículo 11), y en los de muerte (artículo 12 y siguientes), el cónyuge, los hijos y descendientes legítimos, los hijos naturales legalmente reconocidos y sus descendientes, los hijastros en determinadas condiciones, el padre y la madre y los hermanos; hay extensas categorías de personas que sin necesidad de satisfacer prima alguna (artículo 31) están también protegidas por el Seguro, con derecho a la percepción de la mitad de las indemnizaciones establecidas en el artículo 6.º, como son los poseedores de billetes cuyo coste no exceda de dos pesetas (disposición transitoria) tercera el personal de las Empresas ferroviarias en función del servicio, los Agentes de la Autoridad, las fuerzas de Carabineros, los funcio-

narios y subalternos de Correos y Telégrafos, los trenes militares, etc., siendo de advertir que el número de indemnizaciones satisfechas a empleados ferroviarios sin la aportación de prima representa más del 60 por 100 de las indemnizaciones totales abonadas:

Resultando que la citada Comisaría estima que el Seguro Obligatorio no puede asimilarse a un contrato ni a ninguna Institución propia de la esfera del Derecho privado, ya que la voluntad individual no interviene para nada ni en su constitución ni en sus efectos, tratándose, por el contrario, de una Institución de Derecho público, según la cual se impone a unas personas el pago de determinadas cuotas y se reconoce, en caso de siniestro, a esas mismas personas, a ciertos parientes suyos o a otras que ninguna relación guardan con las que abonaron la prima, el derecho a percibir las indemnizaciones:

Resultando que, a juicio de la citada Comisaría, no están dichas indemnizaciones comprendidas en el párrafo décimo del artículo 31 del Reglamento del impuesto de Derechos reales de 26 de Marzo de 1927, que previene que las cantidades que perciben de las Compañías o entidades aseguradoras los beneficiarios designados en las pólizas contribuirán en concepto de herencia por el tipo que corresponda al parentesco entre aquéllos y la persona que como contratante figure en la propia póliza, ya que en el Seguro Obligatorio ni hay contrato, puesto que se trata de una Institución de Derecho público, ni Compañías o entidades aseguradoras, pues es el Estado el que impone la obligación y declara y hace efectivos los derechos ni beneficiarios designados por el asegurado, ni póliza, ni persona contratante, ni, por último, en la mayoría de los casos (artículo 31 del Real decreto de 26 de Julio de 1929), relación alguna de parentesco ni de ningún otro orden entre el que cobra la indemnización y los que satisficieron las cuotas:

Considerando que, conforme al artículo 144 del precitado Reglamento de 26 de Marzo de 1927, declarado subsistente por Decreto del Presidente del Gobierno provisional de la República de 6 de Mayo actual, a este Ministerio compete la facultad de decidir sobre las consultas de carácter general que se formulen:

Considerando que, descartado el caso en que la indemnización se percibe por el propio lesionado, ya que no cabe duda alguna en cuanto a la improcedencia de exigir el impuesto de

**Derechos reales**, la cuestión a resolver se refiere a los casos en que por causa de muerte han de percibirla las personas designadas en los artículos 12 y siguientes del Real decreto de 26 de Julio de 1929:

Considerando que para resolverla es tan sólo preciso dilucidar si el derecho al percibo de tales indemnizaciones puede o no estimarse comprendido en el apartado XVIII del artículo 2.º de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, declarada subsistente por el Decreto del Presidente del Gobierno provisional de la República antes citado, según el cual está sujeta al impuesto de Derechos reales la transmisión de bienes, acciones y derechos de todas clases a título de donación, herencia o legado:

Considerando que induce a estimar que no puede estar comprendido en ese precepto fiscal el derecho al percibo de dichas indemnizaciones, el principio contenido en el artículo 659 del Código civil, según el cual la herencia comprende todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona que no se extingan por su muerte, lo cual presupone la existencia de un patrimonio en poder del causante, y es evidente que el derecho a la indemnización en virtud del seguro obligatorio no está ni puede estar comprendido en aquél, puesto que es un derecho que precisamente nace en favor de determinadas personas por muerte del asegurado:

Considerando que, si bien el párrafo décimo del artículo 31 del precitado Reglamento de 26 de Marzo de 1927, declara sujetas al impuesto de Derechos reales, en concepto de herencia, las cantidades que perciban de las Compañías o entidades aseguradoras los beneficiarios designados en las pólizas, no cabe asimilar a tal caso el derecho al percibo de las indemnizaciones del seguro ferroviario obligatorio, por causa de muerte, puesto que no concurren ninguna de las circunstancias a que dicho precepto se refiere,

El Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, declara, con carácter general, que no están sujetas al impuesto de Derechos reales las cantidades percibidas en concepto de indemnización por virtud del seguro obligatorio ferroviario.

Madrid, 21 de Mayo de 1931.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca de la interpretación de los dos últimos párrafos del artículo 16 de la ley del Timbre en los casos en que con motivo de la liquidación del impuesto de derechos reales se fije mayor valor al objeto o resulte aumentado el precio que haya servido de base de imposición al acto o contrato, y como consecuencia se derive la obligación de abonar la diferencia entre el timbre satisfecho y el que se deba satisfacer,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado declarar que únicamente en el caso en que el aumento de reintegro alcance a la matriz, vendrán los Notarios obligados a hacer constar en la copia dicho aumento, indicando la clase y número de los timbres móviles; no siendo necesario este requisito cuando el aumento afecte sólo a la copia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1931.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Acordada por Decreto de 22 del mes de Abril último la incorporación a la Dirección general de Sanidad de los Establecimientos antituberculosos, que dependían del extinguido Real Patronato de la Lucha Antituberculosa de España, se hace necesaria la reorganización de dichos servicios, y es imprescindible, como primera providencia, cubrir las plazas de Directores por métodos que presupongan las máximas garantías de especialización en las personas que los desempeñen.

Pero por no tratarse de plazas de nueva creación, sino que están ya desempeñadas por Médicos que, aun cuando fueron nombrados directamente por el extinguido Patronato sin previas pruebas ni concursos, pudieran reunir las condiciones de especialización necesarias para su desempeño, Este Ministerio ha dispuesto que los actuales Directores de los Establecimientos que a continuación se mencionan seguirán desempeñando sus cargos interinamente hasta el día de la provisión definitiva de las plazas.

Los cargos de Director de los Dispensarios antituberculosos sitos en las calles de Goya, 54; Andrés Mella-

do, 31, y Cabeza, 4, se convocarán a concurso-oposición libre e igualmente los de Directores del Sanatorio de Húmera, actualmente con Director, y del Preventorio infantil de San Rafael (Segovia) y Sanatorio de Valdelatas, vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1931.

MAURA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Creada por Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 20 del actual, una Sección de Tuberculosis en esa Dirección general, con las funciones que en aquélla se detallan,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter interino, para dirigir la mencionada Sección, a D. Antonio Ortiz de Landázuri, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, que percibirá la gratificación anual de 6.000 pesetas, las cuales le serán abonadas con cargo a los fondos del suprimido Patronato Antituberculoso de España.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1931.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado a realizar las prácticas escolares los aspirantes a las Escuelas nacionales del Valle de Arán (Lérida), admitidos al concurso anunciado por disposición de 28 de Enero último, por lo que procede declararlo desierto, y existiendo vacantes las Escuelas de Bagargue, Bausen, Lés, Arrós y Vilá, Bosost, Escuñaü, Tredós, Vilamós, Viella, Viella, Salardú, cuya provisión especial ha de llevarse a cabo con arreglo a las normas señaladas en el Decreto de 11 de Marzo de 1925 (GACETA del 21),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anuncien a concurso, por término de veinte días, la provisión en propiedad de las Escuelas nacionales de dicha comarca que a continuación se expresan, entre Maestros y Maestras de Primera enseñanza, comprendidos en el primer Escalafón del Magisterio y en la forma determinada en el Real decreto de 11 de Marzo de 1925, declarándose previamente desierto el anunciado en 18 de Enero último.

Las vacantes que se anuncian son las siguientes:

Para Maestros: Bagergue, mixta, 150 habitantes; Bausen, mixta, 361; Lés, unitaria, 898; Arrós y Vilá-Vila, mixta, 128; Bosost, unitaria, 893 habitantes.

Para Maestras: Escuñaú, mixta, 360 habitantes; Vilamós, mixta, 244; Viella, párvulos, 764; Viella, unitaria, 764; Salardú, unitaria, 412, y Tredós, mixta, 199.

2.º Los solicitantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Primera enseñanza, acompañando hojas de servicios y cuantos documentos e informes estimen pertinentes en justificación de sus méritos.

3.º La Dirección general procederá de acuerdo con lo prevenido en el apartado b) del artículo 4.º del referido Real decreto.

4.º Los Maestros que resulten nombrados, con arreglo a las normas del Real decreto de la presente convocatoria, se obligarán a desempeñar las Escuelas que se les adjudique durante un término no inferior a tres años, sin que durante ese tiempo puedan solicitar excedencias, jubilaciones, permutas ni cambio de destino voluntario alguno, y disfrutarán la cantidad de pesetas anuales 1.000 sobre sus sueldos en concepto de residencia, con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado en el vigente presupuesto de este Departamento, en su capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 6.º; y

5.º Por la Dirección general de Primera enseñanza se dictarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Publicadas las propuestas provisionales de destino, para la provisión de las plazas que se indican en Navarra, en la GACETA de 22 de Febrero último; y

Visto el oficio de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa, manifestando que D. Teodoro Legaz Solá y doña Flora Martina Pérez, se han posesionado de Escuelas de dicha provincia, por lo que procede anular sus nombramientos provisionales para las Escuelas de Navarra,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivos los nombramientos que se expresan en la Orden de 13 de Febrero último (GACETA del 22), para las Escuelas de Navarra que se indican,

con la excepción de anulaciones expresadas anteriormente, nombrándose para la unitaria número 2 de Lumbier al aspirante propuesto en segundo lugar D. Fernando Zabala Rodríguez, no haciéndose nombramiento para la de niñas de Goizueta por tratarse de propuesta unipersonal.

Los interesados se posesionarán de sus respectivos destinos dentro del plazo reglamentario que establece el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Acordada por orden de 23 de Abril último (GACETA del 26), la relación de cargos a favor de cuyos titulares se conceden diversas clases de pases ferroviarios de circulación libre o limitada, y estimándose que la índole del servicio que prestan en las Divisiones de Ferrocarriles los diferentes funcionarios a quienes se otorgan pases de inspección, no justifica que se limite a parte de ellos solamente la extensión del pase, sino que debe asignarse a todos indistintamente el de libre circulación.

El Ministro de Fomento, a propuesta de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, ha acordado modificar la expresada Orden del 23 de Abril último, en el sentido de que en la clasificación de "Pases de inspección", ~~se~~ *se* ~~sa~~ *sa* ~~lga~~ *lga* del grupo B) el personal de Ayudantes, Sobrestantes de Obras públicas e Interventores de las Divisiones de Ferrocarriles, que pasará a la clasificación en el grupo A), "De libre circulación", quedando el grupo B) redactado en la siguiente forma:

"B). *De circulación limitada al territorio de sus servicios y hasta la capital en que radique la Jefatura:* Ayudantes, Sobrestantes de Obras públicas e Interventores afectos a la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y al Comité técnico de electrificación de ferrocarriles."

Madrid, 20 de Mayo de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera

Ilmo. Sr.: La orden de este Ministerio, fecha 20 de Abril último, publicada en la GACETA DE MADRID del día 21 del propio mes, suspendiendo los efectos de la Real orden de 27 de Marzo anterior, por la que se dictaban normas para la provisión de destinos, y para los ascensos de Ingenieros subalternos a Ingenieros Jefes y de esta categoría a Inspectores, en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, anunciaba en su disposición cuarta la publicación de unas nuevas normas que dieran satisfacción a los anhelos de justicia expresados por el Cuerpo de Ingenieros, mediante su Asociación, en una moción elevada al Ministerio de Fomento en el pasado año.

Examinada esta moción y encontrando razonados los fundamentos de la misma, por cuanto tiende a evitar las influencias personales en la provisión de plazas del Estado, influencias que han sido tan perniciosas para la disciplina del referido Cuerpo y para el buen desarrollo de los servicios públicos, en época anterior al advenimiento de la República, se deduce con toda claridad la conveniencia de aceptar la propuesta de la Asociación de Ingenieros de Caminos con algunas adiciones, encaminadas a salvar omisiones determinadas, que no pueden quedar fuera de esta disposición, tales como las de restringir los derechos, en la provisión de vacantes, de los Ingenieros sujetos a expediente, y la de limitar la resolución de concursos de tal manera que evite la subversión de categorías, que es uno de los puntos fundamentales sobre que está basada esta disposición. Es conveniente asimismo, por atenciones del servicio, restringir en un pequeño lapso de tiempo el automatismo en la provisión de Jefaturas.

Al mismo tiempo, y para evitar que tenga todo carácter de represalia, se considera muy conveniente dictarlo sin efectos de retroactividad.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto que, a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, sean tenidas en cuenta para la provisión de destinos en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos y para los ascensos de Ingenieros subalternos a Jefes y de esta categoría a Inspectores, las normas siguientes:

1.º Las vacantes de Ingenieros Jefes y subalternos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos se proveerán por rigurosa antigüedad en el Escalafón, entre los solicitantes que pertenezcan a la categoría respectiva, sin que se permita a ningún Ingeniero optar a plazas de inferior o superior categoría a la suya propia

2.ª La norma anterior tendrá solamente las excepciones y limitaciones siguientes:

a) Para solicitar un Ingeniero cualquier destino del Ministerio de Fomento o del Consejo de Obras públicas, será condición precisa que haya prestado servicio, durante dos años por lo menos en algún Centro o dependencia del mismo servicio a que corresponda la vacante.

b) Los Ingenieros Jefes del Ministerio de Fomento y del Consejo de Obras públicas serán designados libremente por el Ministro de Fomento con la condición anterior. Asimismo, los Ingenieros que sean designados para ocupar plazas en organismos consultivos creados o que se creen en lo sucesivo, serán también de la libre elección del Ministro de Fomento.

c) Los Ingenieros Directores de Juntas de Obras de Puertos, los Directores de Confederaciones hidrográficas, el Delegado de Fomento en África y el Director de los Canales de Luján serán designados por concurso, en el que figure como condición imperativa la de que el nombrado para uno de estos cargos no represente una subversión de categorías en el servicio a que va destinado.

d) La designación del Profesorado de la Escuela Especial del Cuerpo se regirá por sus disposiciones vigentes especiales.

e) Cuando un Ingeniero cese en un cargo por reducción de plantilla, reorganización del servicio o disolución del Centro, tendrá derecho preferente a ocupar la primera vacante de su categoría que solicite y, si se restablece la plaza, volver a ocuparla.

3.ª Cuando para una vacante no haya solicitantes, será destinado a ella el Ingeniero aun no destinado a quien hubiera correspondido últimamente el ingreso el día final del plazo de solicitudes, supuesto realizado todo el correspondiente movimiento del personal, para evitar perjuicios a tercero.

4.ª Los ceses por reducción de plantilla o reorganización del servicio corresponderán siempre a los Ingenieros más modernos del Escalafón de los destinados a la Dependencia de que se trate.

5.ª Sólo podrán ser separados de su cargo los Ingenieros de Caminos, a petición propia o como resultado de un expediente.

6.ª Los ascensos serán por rigurosa antigüedad. Para ascender de subalterno a Jefe serán necesarios cuatro años de servicios, y para ascender de Jefe a Inspector, dos años, entendiéndose por servicios al Estado, no sólo los destinos de servicio directo o in-

directo, sino todos los que la Ley reconozca como tales.

En uno y otro caso procederá declaración de aptitud por la Sección de personal del Consejo de Obras públicas, el cual podrá proponer la oposición de veto, en cuyo caso habrá de ser visto el asunto por el Pleno de dicho Consejo de Obras públicas, quien dictará resolución por mayoría absoluta, después de oír al interesado y practicar las diligencias que éste reclame o que aquél aconseje pertinentes.

7.ª El Consejo de Obras públicas establecerá el cuadro de incompatibilidades y estará encargado de aplicarlas en la provisión de Jefaturas, oyendo al interesado y a la Zona o Zonas de la Asociación donde radiquen los servicios que motiven la incompatibilidad.

Para los subalternos, el Jefe del servicio aplicará estas normas.

8.ª A medida que se vayan produciendo las vacantes, se publicarán en la GACETA DE MADRID, con un plazo para la presentación de solicitudes de veinte días hábiles, y antes del último de cada mes estarán cubiertas todas las vacantes del anterior.

Ningún Ingeniero podrá obtener vacante a que no tuviere derecho en el momento de producirse.

No podrá solicitar ninguna vacante por los procedimientos que se especifican en estas normas ningún Ingeniero que se encuentre sujeto a instrucción de expediente, hasta tanto que sobre el mismo se haya dictado resolución y ésta no implique la prohibición de ejercer el derecho de petición.

9.ª El Gobierno, con los informes de la Asociación de Ingenieros de Caminos y de los elementos que juzgue pertinentes, redactará un proyecto de Reglamento, en el que estarán incluidas estas normas, y que será el único Cuerpo legal que regule los derechos y deberes relativos al servicio de los Ingenieros de Caminos.

10. El Ingeniero que ingrese o reingrese en el Cuerpo, se supone que solicita todas las plazas vacantes de su categoría en el fecha de su ingreso o reingreso.

#### Bases transitorias.

1.ª En el período comprendido desde esta fecha hasta el día 1.º de Octubre próximo, las vacantes de Ingenieros Jefes que ocurran en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos y que no estén comprendidas en los apartados b), c) y d) de la norma 2.ª, serán provistas por libre elección del Ministerio de Fomento.

La provisión de las vacantes de In-

genieros Jefes que ocurran a partir del día 1.º de Octubre próximo, se ajustarán íntegramente a lo que establece esta disposición.

2.ª Para proveer las vacantes que se produzcan desde esta fecha hasta el día 15 de Junio próximo, el plazo para presentación de solicitudes a que se refiere la base 8.ª quedará limitado a diez días hábiles, debiendo publicarse las vacantes al mismo tiempo que en la GACETA DE MADRID, por aviso telegráfico, a las islas Baleares y Canarias y al Servicio del Protectorado en Marruecos.

3.ª En tanto que no se dé cumplimiento a lo dispuesto en la base 7.ª sobre establecimiento del cuadro de incompatibilidades, serán objeto de informe los casos que se presenten, emitido por la Sección de personal del Consejo de Obras públicas.

Lo digo a V. H. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señores Directores generales de Obras públicas y de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Teniendo precisión de ausentarme de Madrid, en viaje oficial, he dispuesto que hasta mi regreso quede V. I. encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor don Félix Gordón Ordás, Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que durante la ausencia del ilustrísimo señor Subsecretario del mismo, se encargue del despacho de los asuntos de la Subsecretaría el Jefe de Administración civil de primera clase D. Rafael Troyano y Mellado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor don Rafael Troyano Mellado, Oficial Mayor de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que hasta nueva orden se encargue del despacho de los asuntos de la Inspección general de Seguros y Ahorros el Jefe de Administración civil de primera clase de este Ministerio D. Rafael Troyano y Mellado.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 23 de Mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección general de Acción Social,

Este Ministerio ha acordado que se encargue del despacho de los asuntos de aquélla el Subdirector de Política Agraria D. Constancio Bernaldo de Quirós.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que, con fecha 6 de Marzo último, dirige a este Ministerio la Razón social "Hijos de Juan B. Cerqueira", fabricantes de conservas establecidos en Vigo, en la que exponen que, mediante escritura pública de 3 del propio mes, han cedido sus negocios a don Ventura Cerqueira Domínguez, que operará en dicha plaza con el nombre de "Sucesor de Hijos de Juan B. Cerqueira", quien se hace cargo del Activo y Pasivo de la entidad mercantil cedente; suplicando, por lo expuesto, que la autorización que tienen concedida para la admisión temporal de hojalata para la confección de envases con destino a la exportación de los productos de su industria y oportuna cuenta corriente de dicha primera materia por la Aduana de Vigo, se traspase a nombre de "Sucesor de Hijos de Juan B. Cerqueira", por ser continuador de los negocios de la Razón social peticionaria:

Resultando que la Sociedad "Hijos de Juan B. Cerqueira" tiene autorización de la Dirección general de Aduanas de fecha 12 de Mayo de 1909, para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para la

construcción de envases por el puerto de Vigo, con cuenta corriente en la misma Aduana, autorización actualmente en vigor con arreglo a lo que determina la Real orden de este Ministerio número 72, de 30 de Enero último (GACETA del 6 de Marzo de 1931) y que figura en la lista número 3 que acompaña a dicha disposición; y

Considerando que la Ley y Reglamento de Admisiones temporales vigentes, no se oponen a la concesión que se demanda, ni ello supone quebranto alguno para el Tesoro, por cuanto el traspaso ha sido realizado en legal forma y sólo se trata de la transferencia de un negocio industrial, de iguales características e idéntica cuantía al anterior, con el que operaba la entidad cedente, "Hijos de Juan B. Cerqueira",

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer que la autorización de fecha 12 de Mayo de 1909, concedida por la Dirección general de Aduanas a los señores "Hijos de Juan B. Cerqueira", de Vigo, para importar, por este puerto, hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas del país, con cuenta corriente en la Administración de Aduanas de la ciudad citada, pueda ser transferida, con todos sus derechos y obligaciones, a favor de D. Ventura Cerqueira Domínguez, quien por traspaso de los negocios industriales a que venía dedicándose la Razón social cedente, continuará operando en la misma plaza con el nombre mercantil de "Sucesor de Hijos de Juan B. Cerqueira".

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 21 de Mayo de 1931.

NICOLAU D'OLWER

Señor Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 21 del mes actual (GACETA del 22), referente a la reclamación que los funcionarios que se consideren vejados por disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República, puedan presentarse,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, en armonía con el artículo 3.º

del repetido Decreto, que la Comisión nombrada por Orden fecha 7 del mes actual para revisión de nombramientos de personal que no se hayan efectuado mediante oposición o concurso y ascensos que no fuesen por antigüedad, ordenada por Decreto de 22 de Abril de 1931, entienda sobre las peticiones o reclamaciones que puedan presentarse por los funcionarios dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1931.

P. D.,  
BARBEY

Señor Subsecretario de este Ministerio

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Presidencial, fecha 21 del corriente he acordado que la Comisión que preceptúa el artículo 3.º del mismo quede formada por los señores Subsecretario, Directores generales de Correos, Telégrafos y Teléfonos y de Navegación y Transportes Aéreos y el Secretario general de este Ministerio, que actuará de Secretario de la Comisión de referencia.

Madrid, 23 de Mayo de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señores Subsecretario, Directores generales y Secretario general de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

##### CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de fecha de hoy, esta Dirección general convoca concurso-oposición para proveer las plazas de Directores Médicos de los Dispensarios Antituberculosos de Madrid, situados en la calle de Goya, 54; Andrés Mellado, 31, y Cabeza, 4, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Ser español, hallarse en posesión del título profesional, carecer de antecedentes penales y no padecer defecto físico que dificulte el desempeño del cargo.

2.º Las instancias, dirigidas al ilustre señor Director general de Sanidad, deberán acompañarse de los documentos que acrediten los cargos desempeñados, estudios realizados

méritos, publicaciones y trabajos relacionados con la especialidad, en su doble aspecto médico y social.

3.º El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, e inmediatamente se reunirá el Tribunal, que someterá a los aspirantes a dos ejercicios, consistentes: el primero, que tendrá carácter eliminatorio, en la explicación escrita de la actuación anterior y del alcance y razones que orientaron los estudios y publicaciones de cada opositor; y el segundo, en el estudio clínico y social de tres enfermos, que no podrán ser nunca del Centro donde trabaje el opositor.

4.º El Tribunal estará constituido por el Inspector general de Instituciones sanitarias, Presidente, y por los señores D. Manuel Tapia, Director del Hospital Nacional de enfermedades infecciosas; D. José Verdes Monnegro, Director del Instituto Antituberculoso de las Peñuelas; D. Luis G. Sayé y Sampere, Director de Instituciones Antituberculosas, y D. Carlos Jiménez Díaz, Catedrático de la Universidad de Madrid.

5.º Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará a la Superioridad propuesta de tres nombres, por orden de prelación y destinados a las plazas anunciadas, que podrán elegir los opositores aprobados según el número obtenido.

6.º Las plazas se obtendrán por un plazo de diez años, prorrogables por periodo de otros diez, previo nuevo nombramiento de la Dirección general de Sanidad, oído informe de los organismos superiores antituberculosos.

7.º Estos cargos estarán dotados con el haber anual de 6.000 pesetas, abonadas con cargo a los ingresos del extinguido Patronato o de la entidad que lo sustituya.

Madrid, 21 de Mayo de 1931.—El Director general, M. Pascua.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de fecha de hoy,

Esta Dirección convoca a concurso-oposición para proveer las plazas de Directores Médicos de los Sanatorios de Húmera y Valdelatas y del Preventorio Infantil de San Rafael (Segovia), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Ser español, poseer el Título profesional, carecer de antecedentes penales y no padecer defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo.

2.º Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Sanidad, serán acompañadas de los documentos que acrediten los cargos ejercidos, estudios realizados, méritos, publicaciones y trabajos relacionados con la especialidad en su doble aspecto médico y social.

3.º El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, e inmediatamente se reunirá el Tribunal, que someterá a los aspirantes a dos ejercicios, consistentes,

el primero, que tendrá carácter eliminatorio, en la explicación escrita de la actuación anterior y del alcance y razones que orientaron los estudios, trabajos y publicaciones de cada opositor, y el segundo, en el estudio clínico y social de tres enfermos que no podrán ser nunca del Centro donde trabaje el opositor.

4.º El Tribunal estará constituido por el Inspector general de Instituciones Sanitarias, Presidente, y por los Sres. D. Manuel Tapia, Director del Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas; D. Luis G. Sayé y Sampere, Director de Instituciones antituberculosas; D. Carlos Jiménez Díaz, Catedrático de la Universidad de Madrid, y D. Diego García Alonso, encargado de los Servicios de tuberculosis de la Casa de Salud de Valdecilla (Santander).

5.º Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará a la Superioridad propuesta de tres nombres por orden de prelación, destinados a las plazas anunciadas, que podrán elegir los opositores aprobados según el número obtenido.

6.º Las plazas se obtendrán por un plazo de diez años, prorrogables por periodos de otros diez, previo nuevo nombramiento de la Dirección general de Sanidad, oído el informe de los organismos superiores antituberculosos.

7.º Estos cargos estarán dotados con el haber anual de 8.000 pesetas, abonadas con cargo a los ingresos del extinguido Patronato o de la entidad que lo sustituya.

Madrid, 21 de Mayo de 1931.—El Director general, M. Pascua.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Como aclaración a la Orden fecha 13 del corriente mes, publicada en la GACETA del día 14, referente a la posesión del título de Bachiller, Maestro o Perito Mercantil, exigido para tomar parte en las oposiciones a plazas de Auxiliares Mecnógrafos de este Ministerio,

Esta Subsecretaria ha acordado disponer que los aspirantes a las referidas oposiciones que no estén en posesión de los mencionados títulos, pueden ser admitidos a las mismas, acreditando con la certificación académica correspondiente, que han hecho los estudios que conceden derecho para poder obtener uno de los títulos mencionados.

Madrid, 23 de Mayo de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Presidente del Tribunal de Oposiciones a plazas de Auxiliares Mecnógrafos de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Estudiado con todo detalle cuanto se refiere al concurso para el sumi-

nistro de tablillas metálicas para los vehículos de tracción animal, que a tal fin se dejó en suspenso por Real orden de 26 de Abril de 1930, se ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se anuncia un concurso de adjudicación de suministro de tablillas metálicas para los vehículos de tracción animal a que hace referencia el artículo 34 del Reglamento de Circulación urbana e interurbana, modificado por Real decreto de 30 de Octubre de 1929.

Artículo 2.º A partir del día 1.º de Agosto del corriente año, para ser matriculado un vehículo de tracción animal y dar cumplimiento a lo que prescribe el apartado a) del art 33 del expresado Reglamento de Circulación urbana e interurbana modificado, es condición indispensable que se efectúe en el Ayuntamiento respectivo el pago previo de la correspondiente tablilla reglamentaria, al precio que se haya obtenido como resultado del concurso, y, una vez cumplido este requisito, el "Boletín de matrícula" que el apartado b) del mismo artículo dispone sea entregado por la Alcaldía al interesado, servirá a éste de autorización para circular por las vías públicas hasta tanto esté terminada la tablilla oficial y sea colocada en el vehículo con su correspondiente precinto por dicha Alcaldía.

Artículo 3.º Los dueños de vehículos de tracción animal ya matriculados o que lo sean antes de la referida fecha de 1.º de Agosto de 1931, quedan obligados a proveerse de las tablillas reglamentarias, previo el pago de las mismas, mediante recibo, al precio que se obtenga en el concurso, lo cual efectuarán en el Ayuntamiento respectivo antes del 31 de Octubre, con el fin de que haya tiempo suficiente para confeccionarla y que queden colocadas en los vehículos antes del día 1.º de Febrero de 1932.

Artículo 4.º A partir de esta última fecha queda prohibido que transiten por las vías públicas los carros que no lleven colocada la tablilla oficial, si hubiesen sido matriculados antes del 1.º de Agosto del corriente año, y aquellos cuyos conductores no vayan provistos del "Boletín de matrícula", si lo fueran después de esta fecha, castigándose las infracciones con la multa de 50 pesetas que prescribe el apartado e) del artículo 34 del susodicho Reglamento modificado de Circulación urbana e interurbana.

Artículo 5.º Las condiciones que habrán de regir en el concurso de que se trata serán las siguientes:

1.º Se abre concurso para el suministro de las tablillas metálicas de matrícula de que han de ir provistos los vehículos de tracción animal, conforme a lo que preceptúa el artículo 34 del Reglamento de Circulación urbana e interurbana, modificado por Real decreto de 30 de Octubre de 1929.

2.º Las tablillas serán de tres formas o clases diferentes, según se destinan a vehículos de transporte general, a carros de carácter agrícola o a vehículos ligeros para viajeros.

Las de la primera clase serán rectangulares de 15 centímetros de altura y de la longitud necesaria, según el espacio que ocupen las inscripciones que en ellas habrán de hacerse; la de

los carros de carácter agrícola formarán una figura mixtilínea, construida por un rectángulo de 15 centímetros de altura y la longitud necesaria para las inscripciones, cuyos vértices superiores estén redondeados por cuartos de círculo de tres centímetros de radio, y las de los vehículos ligeros para viajeros serán de una figura formada por un rectángulo de 15 centímetros de altura y la longitud que requieran las inscripciones cuyos vértices superiores se chaflanarán separando triángulos isósceles cuyos lados iguales tengan tres centímetros. En ningún caso la longitud de la tablilla podrá ser inferior a 17 centímetros.

Todas las tablillas estarán divididas longitudinalmente en tres fajas separadas con líneas finas de color negro. La faja superior tendrá seis centímetros y medio de ancho y en ella se inscribirá, en uno o dos renglones, según el número de letras que lo compongan, el nombre del pueblo; debiendo tener las letras tres centímetros de altura en el primer caso y dos centímetros en el segundo. La faja central tendrá cuatro centímetros y medio de ancho y en ella se inscribirán, con caracteres de tres centímetros de altura, las letras mayúsculas de la contraseña de la provincia, según lo establecido en el artículo 15 del Reglamento vigente para la circulación de vehículos de motor mecánico, y luego, con separación de un guión, el número de matrícula del vehículo, también con caracteres de tres centímetros de altura. Por último, en la faja inferior, cuyo ancho será de cuatro centímetros, se inscribirá: en las tablillas de vehículos ligeros, la palabra "Viajeros", y en las relativas a carros de carácter agrícola, la palabra "Agrícola", con letras de dos centímetros y medio de altura ambas palabras; y en las correspondientes a vehículos de transporte general, el tiro que para ellas se halla autorizado, empleándose las abreviaturas C. M. y c. m. para representar, respectivamente, caballerías mayores y caballerías menores, y debiendo tener dos centímetros y medio de altura las cifras correspondientes a los números de caballerías y las letras C. M. y centímetro y medio las letras c. m.

Las letras y cifras de todas las inscripciones tendrán, por lo menos, un ancho igual a la mitad de su altura, excepto la letra I y la cifra 1, que lo tendrán menor. En cada una de aquéllas el trazado será de un grueso uniforme de cuatro y medio, cuatro, tres o dos y medio milímetros, según las letras o cifras tengan de altura tres, dos y medio, dos o uno y medio centímetros, respectivamente. El espacio entre dos letras de una palabra o dos cifras de un número será, por lo menos, igual al grueso de las letras o cifras, y el que quede entre dos palabras o entre cifras y letras será, como mínimo, tres veces el grueso de la letra o número que lo tenga mayor.

Todas las tablillas serán de latón corleado de un milímetro de espesor, con las inscripciones grabadas en una profundidad de dos a tres décimas de milímetro y con la parte grabada cubierta de una capa de color negro que destaque bien del fondo metálico, de un espesor mínimo de una décima de milímetro y obtenida por procedi-

miento electroquímico que aseguren su inalterabilidad.

Cada tablilla deberá llevar seis tablados de tres milímetros de diámetro; cuatro de ellos, que serán abiertos en los ángulos rectilíneos, redondeados o chaflanados, habrán de utilizarse para fijar la tablilla al vehículo, y los otros dos, que irán en el lado izquierdo de la faja central de la tablilla, servirán para sujetar el precinto.

3.ª La concesión del suministro se otorgará por un plazo de tres años, y durante este tiempo quedará obligado el adjudicatario a suministrar a los Ayuntamientos el número de tablillas que éstos le pidan por conducto de las Jefaturas de Obras públicas, así como también de servir los pedidos en los plazos que este pliego de condiciones fija para el caso.

4.ª Se fija como precio máximo por unidad para la licitación del suministro de tablillas metálicas, el de cinco pesetas, y se de abonará al adjudicatario el que se adopte al adjudicarse el concurso.

5.ª Consecutivamente a que los dueños de vehículos de tracción animal ya matriculados o de los que se matriculen hasta el 1.º de Agosto del corriente año vayan efectuando el pago de los importes de las tablillas en los Ayuntamientos a quienes corresponda facilitarlas, formularán éstos los pedidos de dichas tablillas mediante relaciones que, por duplicado, remitirán a las respectivas Jefaturas de Obras públicas, en las cuales se expresará para cada vehículo la persona a cuyo nombre figura matriculado, el número de su matrícula, su clase y, en el caso de que sea del transporte general, el número de caballerías mayores y menores autorizadas para el tiro; debiendo remitir dentro de los ocho primeros días de Noviembre del corriente la relación que comprenda a todos los vehículos cuyos importes de las tablillas metálicas hayan sido hechos efectivos por sus dueños hasta el 31 de Octubre del corriente año y no hayan sido incluidos en las relaciones anteriores. Un ejemplar de cada relación de pedido, previamente visado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, será enviado al adjudicatario o entregado a un representante del mismo, dentro de los tres días siguientes al en que se reciba en la Jefatura de Obras públicas, debiendo en todo caso dar cuenta a ésta el adjudicatario, en el plazo de cuatro días, de haber recibido la relación.

6.ª El adjudicatario irá efectuando entregas de tablillas en las Jefaturas de Obras públicas por pedidos completos, pero pudiendo servir varios de ellos de una sola vez, y organizará el servicio de manera de que el día 15 de Enero de 1932 tenga hecho entrega en dichas Jefaturas de todos los pedidos que le hubiesen sido hechos por las mismas hasta el 8 de Noviembre del corriente año referentes a tablillas de vehículos matriculados antes de 1.º de Agosto.

Las tablillas entregadas, que habrán de ajustarse a las condiciones establecidas en este pliego, serán examinadas por el Ingeniero Jefe o funcionario facultativo en quien delegue, quien desechará las que no cumplan las condiciones fijadas respecto a calidad

del material, confección y exactitud de las inscripciones, pudiendo el adjudicatario recurrir contra la resolución del mencionado funcionario ante la Dirección general de Obras públicas, la que resolverá sin ulterior apelación. Del resultado del reconocimiento se levantará acta, de la cual se entregará un ejemplar al adjudicatario.

Las tablillas rechazadas serán retiradas por el adjudicatario, quien deberá sustituirlas por otras que reúnan las condiciones fijadas, en un plazo que fijará el Ingeniero Jefe de Obras públicas, y que será de quince días como máximo; y en el caso de que la mala calidad de las tablillas fuera el motivo de no haberlas admitido, incurrirá, además, el adjudicatario en una multa cuya cuantía determinará el Ingeniero Jefe, y que nunca podrá exceder del 20 por 100 del importe de las mismas valoradas al precio obtenido en el concurso para las de condiciones.

De las tablillas admitidas se hará entrega al adjudicatario, el cual se encargará de enviarlas al Ayuntamiento a que corresponda, en un plazo máximo de diez días, siendo de cuenta de aquél los envases, transportes y demás gastos que haya de efectuarse para que las tablillas lleguen a su destino sin que sufran deterioro alguno, y quedando obligado a reponer las que no lleguen en buenas condiciones, en un plazo que no exceda de quince días, y sin derecho a cobrarlas más que una sola vez.

El adjudicatario queda obligado a suministrar a los Ayuntamientos impresos adecuados para formular las relaciones de pedidos de tablillas y las certificaciones de las que les vayan entregando.

Además, serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de impresos, trabajos de Escribientes, impuestos del timbre y que por otros conceptos se efectúen por las Jefaturas de Obras públicas con motivo del servicio de distribución de las tablillas, así como también los que originen los reconocimientos de las mismas, cuyo servicio se valorará a razón de 10 céntimos de peseta por cada tablilla.

7.ª Antes del día 10 de cada mes los Ayuntamientos remitirán, tanto a la respectiva Jefatura de Obras públicas como al adjudicatario del suministro de las tablillas, una certificación de las que por aquéllos hayan sido recibidas durante el mes anterior, cuyos datos, que deberán irse comprobando con los que ya obren en las Jefaturas de Obras públicas, servirán de base para redactar las liquidaciones correspondientes, cada una de las cuales podrá referirse a un solo Ayuntamiento, a varios de ellos y a todos los de una provincia.

Dentro del mismo plazo de los diez primeros días de cada mes, los Ayuntamientos están obligados a poner a la disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia correspondiente, haciéndolos efectivos en la Pagaduría de Obras públicas o remitiéndolos a su nombre, por intermedio de Bancos de crédito, los importes de las tablillas recibidas en el mes anterior o sea de todas las compren-

Aldas en las certificaciones mencionadas en el párrafo que antecede.

Las liquidaciones referentes a las tablillas recibidas por los Ayuntamientos en un mes determinado, deberán quedar redactadas antes del término de los dos meses siguientes, y una vez que el adjudicatario haya prestado su conformidad a dichas liquidaciones, se pondrán a disposición del mismo las cantidades que resulten a su favor, después de descontar el importe de los gastos que en el último párrafo de la condición 6.ª se mencionan.

8.ª Para los vehículos de tracción animal que se matriculen a partir del término de treinta días, contados desde la fecha en que la adjudicación del concurso se publique en la GACETA, se regulará el servicio de distribución, expendición y cobranza de las tablillas con arreglo a las siguientes normas:

Dentro de los cinco primeros días de cada mes, los Ayuntamientos remitirán por duplicado, tanto a las respectivas Jefaturas de Obras públicas como al adjudicatario, una relación de los vehículos matriculados en el mes anterior, para los cuales se haya efectuado, al mismo tiempo que la matrícula, el pago del importe de su correspondiente tablilla; expresándose en dichas relaciones, que tendrán el carácter de pedidos, la clase de cada vehículo, el número de su matrícula, las caballerías mayores y menores que componen el tiro que se autoriza y la persona a cuyo nombre figure matriculado. Un ejemplar de cada relación de pedido, después de visado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, será enviado al adjudicatario o persona que legalmente le represente en la provincia, dentro de los cinco días siguientes al en que se haya recibido en la Jefatura de Obras públicas, teniendo aquéllas la obligación de acusar recibo en el plazo de tres días.

Antes del último día del mismo mes en que reciba las relaciones de pedidos de tablillas referentes a vehículos matriculados en el mes anterior, deberá el adjudicatario efectuar la entrega de aquéllas en la respectiva Jefatura de Obras públicas, donde serán reconocidas del modo que se prescribe en la condición 6.ª de este pliego, y siendo obligatorio para el adjudicatario todos los preceptos contenidos en la misma condición, hasta que lleguen las tablillas a poder de los Ayuntamientos, lo cual deberá verificarse en el plazo de cinco días, a partir de la fecha en que se haya extendido el acta de reconocimiento, y para que conste los Ayuntamientos darán cuenta a la Jefatura de Obras públicas inmediatamente después de haberlas recibido.

Las liquidaciones se harán por trimestres, y a tales fines, antes del día 10 del mes siguiente al último del trimestre de que se trate, los Ayuntamientos remitirán a las respectivas Jefaturas de Obras públicas una certificación de las tablillas que haya recibido durante ese trimestre, y al mismo tiempo harán efectivos los importes de las mismas, bien entregándolos directamente en las Pagadurías

de Obras públicas o remitiéndolos a nombre del Ingeniero Jefe, por intermedio de algún Banco de crédito.

La primera liquidación trimestral que se redacte se referirá solo a las tablillas recibidas en el tercer trimestre del corriente año, y tanto ésta como las demás liquidaciones trimestrales, deberán estar terminadas en el plazo de dos meses, a partir del último día del trimestre a que se refirieran.

9.ª Es improrrogable, y su incumplimiento dará lugar a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza definitiva, el plazo que en el párrafo primero de la condición sexta de este pliego se fija al adjudicatario de que el día 15 de Enero de 1932 deberá tener entregadas en las respectivas Jefaturas de Obras públicas todas las tablillas comprendidas en los pedidos que se le hubieren hecho hasta el 8 de Noviembre del corriente año, referentes a vehículos de tracción animal, matriculados o que se matriculen antes de 1.º de Agosto del año anterior.

Las faltas en el cumplimiento de los demás plazos que se mencionan en la misma condición sexta y en la octava se castigarán con multas que podrán imponer los Ingenieros Jefes de Obras públicas y cuya cuantía no podrá exceder del 30 por 100 del valor que represente el pedido que haya dado lugar a la falta, quedando facultados también los referidos Ingenieros Jefes para conceder al adjudicatario una ampliación del plazo incumplido, la cual podrá ser hasta de quince días, transcurridos cuyo tiempo, si el adjudicatario no hubiera cumplido su compromiso, quedará incurso en la penalidad de rescisión con pérdida de la fianza definitiva.

También será motivo bastante para la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza definitiva, la imposición por una sola Jefatura de Obras públicas de tres multas por faltas en el cumplimiento de los plazos en los casos a que se hace referencia en el párrafo anterior.

10. El concurso se celebrará en Madrid el día 15 de Junio de 1931, en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras (Ministerio de Fomento), a las once de la mañana, ante una Junta que presidirá el señor Director general de Obras públicas o Ingeniero a sus órdenes en quien delegue y de la que formarán parte un Ingeniero de la Sección de Carreteras y un Ayudante o Sobrestante afecto al Negociado de Conservación y Reparación.

Al acto asistirá un Notario de esta Corte, que levantará el acta correspondiente.

11. Para tomar parte en el concurso deberá consignarse en la Caja general de Depósitos, como fianza provisional, a disposición del Director general de Obras públicas, un depósito de 15.000 pesetas, que se elevará a pesetas 50.000, como fianza definitiva por el adjudicatario.

12. Los proponentes habrán de ser ciudadanos españoles o Sociedades españolas, constituidas con arreglo a las leyes de España, sin que, en uno u otro caso, puedan ostentar ni tener la representación de particulares o entidades o intereses extranjeros, ni ser dependientes de ellos.

13. Los particulares que presenten

proposiciones acompañarán a ésta copia de la escritura de poder o mandato, para justificar la representación que ostenten, si concurren al acto como apoderados o mandatarios de particulares o de Sociedades, y en este último caso, también deberán acompañar copia de la escritura de constitución de la Sociedad y acreditar lo preceptuado por el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 sobre incompatibilidades.

También se requiere para ser proponente el pleno goce de los derechos civiles y no ser deudor a la Hacienda pública por ningún concepto.

Los concursantes deberán igualmente, si son patronos, justificar lo prevenido en el número segundo del artículo 43 del Real decreto de 21 de Enero de 1921, para el régimen del Retiro obrero, con el recibo que demuestre que ha satisfecho las cuotas correspondientes por este concepto durante el mes anterior al de la celebración del concurso.

Asimismo deberán acompañar a su proposición el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.

Por último, dada la importancia que debe atribuirse a que se dé exacto cumplimiento a los preceptos que respecto a plazos para el suministro de las tablillas se previenen, en este pliego de condiciones, sobre todo el establecido en el párrafo 1.º de la condición 6.ª, en virtud del cual el adjudicatario debe tener entregados en las respectivas Jefaturas de Obras públicas antes del 15 de Diciembre del corriente año todas las tablillas que hasta el 15 de Noviembre anterior le hubieran sido pedidas para los vehículos de tracción animal ya matriculados y para los que se matriculen hasta el término de los treinta días siguientes en que se publique en la GACETA la adjudicación del concurso, y debiendo, en consecuencia, contarse con las necesarias garantías de que han de poder cumplirse por el adjudicatario los preceptos de referencia, con el fin de que pueda juzgarse respecto a esta posibilidad, los concursantes deberán acompañar a su proposición todos los datos que puedan contribuir al mejor conocimiento del asunto, y entre ellos, obligatoriamente, certificados de haber fabricado para el Estado, Diputaciones o Ayuntamientos placas metálicas químicamente grabadas y en qué cantidad, y una Memoria explicativa de la maquinaria y elementos de toda índole de que dispongan sus fábricas, con certificación técnica demostrativa de la capacidad de producción de la misma; datos que serán tenidos en cuenta para la adjudicación del suministro de las tablillas y aun estimarse, si así lo merecieran, para compensar el exceso de precio respecto a otras ofertas.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª (3,60 pesetas), con sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego, y se presentarán bajo sobre cerrado, en cuya cubierta deberá indicarse el nombre o razón social del proponente.

Hasta las trece horas del día anterior al señalado para la celebración

del concurso se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, mediante la entrega del correspondiente recibo por el funcionario encargado de recibirlas. El proponente exhibirá la cédula personal en el momento de presentar la proposición, y el citado funcionario que reciba ésta tomará nota de aquélla y la devolverá al presentador del pliego.

14. La Junta del concurso se constituirá a las once horas del día señalado en este anuncio, en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, y procederá a la apertura de las proposiciones recibidas por el funcionario de ello encargado, dándose por terminado el acto cuando haya concluido la lectura de aquéllas.

Toda proposición por un valor superior al tipo que se establece para las tabillitas, será rechazada en el acto.

La Junta de concurso dará su dictamen en el término de diez días, y una vez acordado éste, se someterá el expediente al acuerdo del señor Ministro.

La resolución que recaiga se publicará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias.

15. El Gobierno podrá desestimar todas las proposiciones, si lo estima conveniente, y contra lo que acuerde no se admitirá recurso alguno.

16. Hecha la adjudicación o declarado desierto el concurso, se devolverán los documentos de sus proposiciones a los concursantes, a excepción del adjudicatario, si le hubiera, si a juicio de la Junta no son necesarios aquellos documentos para el expediente.

17. La persona o entidad adjudicataria ampliará la fianza, constituyendo la definitiva a disposición del Director general de Obras públicas, en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Orden de adjudicación del concurso, y dentro del mismo plazo procederá a otorgar la correspondiente escritura.

18. La fianza definitiva de 50.000 pesetas que se exige al adjudicatario del servicio para responder del contrato, podrá consignarse en efectivo metálico o su equivalencia en valores del Estado, admitiéndose a este efecto los títulos de las obligaciones del Tesoro y de la Deuda amortizable, por todo su valor, y los de la Deuda perpetua, por el precio medio de cotización del mes inmediato anterior al que tenga lugar la constitución del depósito.

19. Si el adjudicatario no constituyese la fianza definitiva o no otorgara la escritura en el plazo señalado, quedará nula la adjudicación, con pérdida a favor del Estado de la fianza provisional, y le serán exigidas además las responsabilidades que determinan el artículo 51 de la ley de Contabilidad.

20. El contratista queda obligado a cumplir en toda su extensión los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo, de 10 de Enero de 1922, y del Reglamento para su ejecución, pudiendo, por tanto, sus-

tituir, sin responsabilidad, en Compañías o Empresas de Seguros.

También quedará sujeto el contratista a la ley del Descanso dominical, de 3 de Marzo de 1904, y su Reglamento, de 19 de Abril de 1905, y las demás disposiciones complementarias que existan relacionadas con el trabajo o puedan dictarse referentes al particular, especialmente el Real decreto dictado por el Ministerio de la Gobernación de 20 de Junio de 1902 y el de 3 de Abril de 1919, regulador de la jornada máxima legal en toda clase de trabajos.

Asimismo deberá cumplir, en cuanto al régimen del Retiro obrero, con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Enero de 1921, y atenerse, para la adquisición de materiales, a los preceptos de la ley de Protección a la Industria nacional, de 14 de Febrero de 1907, y su Reglamento, de 26 de Julio de 1917.

21. El contratista no podrá en ningún caso ceder ni traspasar la contrata sin la autorización del Gobierno.

22. Los gastos de escritura, copias, pago de publicación del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales y demás que se originen, serán de cuenta del adjudicatario.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., en nombre propio o en concepto de apoderado de ..., según copia notarial de la escritura de mandato o del poder o documento que acompañe y que acredite legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como del pliego de condiciones para la concesión, mediante concurso, del suministro de tabillitas metálicas de matrícula de que habrán de ir provistos los "vehículos de tracción animal", se comprometo a suministrar las expresadas tabillitas al precio de ... pesetas ... céntimos la unidad, con estricta sujeción a las condiciones de dicho pliego. Acompaño a mi proposición los documentos exigidos en el pliego.

... de ... de 1931.

(Firma completa del proponente.)

Madrid, 23 de Mayo de 1931.—Por delegación, José Salmerón García.

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

De conformidad con lo preceptuado en la base primera de la Orden de esta fecha, estableciendo las normas a que ha de sujetarse en lo sucesivo la provisión de destinos de Ingenieros jefes y subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, y en relación con lo prevenido en la primera y segunda base transitorias de la misma, se anuncia la provisión de las vacantes de Ingenieros jefes de las Jefaturas de Obras públicas de Almería, Ciudad Real, Cuenca, Granada, Guadalajara, Logroño, Oviedo, Salamanca y Valladolid.

De las Divisiones Hidráulicas del Guadiana y Júcar. La de la Sección

de Aguas de este Centro directivo y la de Secretario de Sección del Consejo de Obras públicas.

Asimismo se anuncian las de Ingenieros subalternos de las Jefaturas de Alava y Vizcaya, tres plazas; Badajoz, una; Baleares, dos; Ciudad Real, una; Gerona, una; Guipúzcoa, una; Málaga, una; Pontevedra, una; Tarragona, una; Tenerife, una.

Las de las Divisiones Hidráulicas del Duero, una; del Guadiana, dos; del Júcar, una; del Segura, una, y del Tajo, dos.

En el Consejo de Obras públicas, dos plazas y una en esta Dirección general.

En armonía con lo dispuesto en la base segunda transitoria, se concede un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los Ingenieros de Caminos, que aspiren a ellas, presenten la oportuna papeleta en la Sección de Personal de este Centro directivo.

Madrid, 23 de Mayo de 1931.—El Director general, José Salmerón.

#### DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

##### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

De conformidad con lo preceptuado en la base primera de la Orden de esta fecha, estableciendo las normas a que ha de sujetarse en lo sucesivo la provisión de destinos de Ingenieros jefes y subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, y en relación con lo prevenido en la primera y segunda base transitorias de la misma, se anuncia la provisión de las vacantes siguientes:

La de Ingeniero Jefe e Ingeniero segundo jefe de la segunda Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.

La de Ingeniero segundo Jefe de la sexta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.

Otra de Ingeniero segundo Jefe de la segunda División de Ferrocarriles y una plaza de Ingeniero subalterno en la primera División de Ferrocarriles.

En armonía con lo dispuesto en la base segunda transitoria, se concede un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los Ingenieros de Caminos, que aspiren a ellas, presenten la oportuna papeleta en la Sección de Personal de este Centro directivo.

Madrid, 23 de Mayo de 1931.—El Director general, A. Velao.

#### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial bituminoso para conservación del firme de los kilómetros 53,800 a 55,222,900 al 228 y 230 al 235,400, Itinerario XIII, de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, provincias de Guadalajara y Zaragoza,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, vecino de Madrid, Floridablanca, 3, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de nueve meses, por la cantidad de 172.000 pesetas, siendo do el presupuesto de contrata de pesetas 174.672,94, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Nordeste y adjudicatario "Ginés Navarro e Hijos. Construcciones"

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial bituminoso de los kilómetros 238 a 253, Itinerario XII, de la carretera de Madrid a Valencia, provincia de Valencia,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, vecino de Madrid, Floridablanca, 3, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de nueve meses, por la cantidad de 187.000 pesetas, siendo do el presupuesto de contrata de pesetas 209.760, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudeste y adjudicatario "Ginés Navarro e Hijos. Construcciones"

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial bituminoso de los kilómetros 254 a 263 y 277 al 282, Itinerario XII, de la carretera de Madrid a Valencia, provincia de Valencia,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, vecino de Madrid, Floridablanca, 3, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de nueve meses, por la cantidad de 170.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pe-

setas 203.867,40, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudeste y adjudicatario "Ginés Navarro e Hijos. Construcciones"

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de realquitranao para conservación de los kilómetros 77 al 90, Itinerario II-IV, de la carretera de Torrelavega a Oviedo, provincia de Oviedo,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ladislao Gil Cacho, vecino de Salamanca, Sánchez Ruano, 33, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de siete meses, por la cantidad 66.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 82.110 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Ladislao Gil Cacho.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de realquitranao para conservación de los kilómetros 91 al 103, Itinerario II-IV, de la carretera de Torrelavega a Oviedo, provincia de Oviedo.

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ladislao Gil Cacho, vecino de Salamanca, Sánchez Ruano, 33, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de seis meses, por la cantidad de 62.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 78.029 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de

Abril de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Ladislao Gil Cacho.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios, incluso su empleo y riego superficial para conservación de los kilómetros 104 al 121, Itinerario II-IV, de la carretera de Torrelavega a Oviedo, provincia de Oviedo.

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Bilbaina de Firmes Especiales", domiciliada en Bilbao, Particular de Alzola, 5, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de once meses, por la cantidad de 122.231 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 146.559,72, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario "Bilbaina de Firmes Especiales".

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de realquitranao para conservación de los kilómetros 164 al 169, Itinerario II-IV, de la carretera de Torrelavega a Oviedo, provincia de Oviedo,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Sociedad Española Puricelli", vecino de Madrid, Velázquez, 27, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de cuatro meses, por la cantidad de 30.350 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 35.011,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario "Sociedad Española Puricelli".

Sucesores de Rivadencya (S. A.),  
Pas-o de San Vicente, 20.